

(diciembre)

por el cual se fijan normas para la ejecución de las obras de alcantarillado y pavimentación.

-----00005-----

El Concejo de Bucaramanga haciendo uso de las atribuciones conferidas por las Leyes 97 de 1.913, 84 de 1.915, 99 de 1.922, 72 de 1926, 89 de 1.936, Decreto-ley 1.930 de 1940 y artículos 694 y 695 de la Ordenanza 79 de 1921,

ACUERDA:

Artº 1º.— Las obras de alcantarillado y pavimentación estarán al cuidado y bajo la dirección de la Sección de Ingeniería y Obras Públicas del Municipio, previas las ordenaciones de la Alcaldía, debidamente aprobadas por el Cabildo.

Artº 2º.— El cobro del valor de las obras de alcantarillado y pavimentación de calles continuará haciéndose por la Tesorería Municipal a los propietarios de fincas colindantes con las vías en donde se establezcan tales servicios, de conformidad con la lista que debe pasarle el Jefe de la Sección de Ingeniería, lista que debe ser aprobada previamente por el Consejo de Gobierno Municipal.

Artº 3º.— Para el cobro de pavimentación y sardinales se fijan los siguientes precios unitarios: Metro cuadrado de pavimento asfáltico laminado, tres pesos (\$ 3.00); metro cuadrado de pavimento topoca, dos pesos cincuenta centavos (\$ 2.50); y metro lineal de sardinel, un peso sesenta centavos (\$ 1.60).

Artº 4º.— Los propietarios de fincas por donde se hayan ejecutado los trabajos de alcantarillado, pavimentación y sardinales se considerarán por ese solo hecho como notificados de la obligación que contraen con el Tesoro del Municipio, sin que puedan alegar desconocimiento de la causa para eludir el pago respectivo.

Artº 5º.— En la pavimentación de las calles de la ciudad la Alcaldía iniciará los trabajos únicamente en aquellas cuyos propietarios o administradores hayan consignado en la Caja de la Tesorería, por anticipado, el veinte por ciento (20%) del valor que les corresponde según la tarifa fijada. El ochenta por ciento (80%) restante será amortizado en cuotas iguales, en diez (10) mensualidades consecutivas.

Parágrafo: La morosidad en el pago de tres cuotas elimina de hecho la concesión que se otorga en este artículo y el contribuyente moroso será requerido y demandado. Los propietarios en mora pagarán un recargo del uno por ciento (1%) por mes o fracción de mes.

Artº 6º.— Los propietarios ya beneficiados con pavimentación y alcantarillado y que a la fecha no se hayan aprovechado de las rebajas de precio y facilidades para el pago otorgadas en acuerdos anteriores, quedarán sometidos a las disposiciones del presente acuerdo.

Arti 7º.- Los propietarios de barrías en urbanización podrán acometer por su cuenta la construcción del alcantarillado y pavimentación, sometiéndose a las instrucciones que les imparta la Sección de Ingeniería y Obras Públicas del Municipio a cuyo cuidado estará el control de las obras.

Arti 8º.- Todas las edificaciones situadas en esquina pagarán el alcantarillado por el total de la longitud de los dos frentes, pero su valor por unidad será equivalente únicamente a las dos terceras partes del valor a que se cobre la unidad en los predios aledaños.

Arti 9º.- El presente Acuerdo, que regirá desde su promulgación, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

-----oOoOo-----

Expedido en Bucaramanga, a primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.



El Presidente del Concejo,

David Hakeych B.

El secretario,

Amos Baquas Luy

Los suscritos Presidente y Secretario del Concejo,

CERTIFICAN:

que el anterior Acuerdo fué discutido y aprobado en tres debates efectuados en distintos días, de conformidad con el artículo 6º de la Ley 89 de 1936.

El presidente,



David Hakeych B.

El secretario,

Amos Baquas Luy

ALCALDIA MUNICIPAL.-

Bucaramanga, diciembre 4 de 1.942

PUBLICACIONES Y EJECUCIONES.-



El Alcalde,

Albino Gómez

El Secretario,

Elias Duran

Los Suscritos, ALCALDE MUNICIPAL Y SECRETARIO,

certifican:

que el anterior acuerdo número 35 de 1.942, expedido por el H. Concejo Municipal, fué promulgado por bando en el día de hoy.

El Alcalde,

Valentín Guzmán

El Secretario,

Elias Juan



Los Suscritos, ALCALDE MUNICIPAL Y SECRETARIO,

certifican:

que el anterior Acuerdo número 35 de 1.942, expedido por el H. Concejo Municipal, fué promulgado por bando en el día de hoy.

El Alcalde, Bucaramanga, diciembre 4 de 1.942



El Secretario,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO
DESPACHO DE HACIENDA
Sección 2a.-Abogacia.

Bucaramanga, - 5 MAR 1943

APROBADO

con las siguientes observaciones:

AL ARTICULO 49: Requiere este artículo que se amplíe proveyendo lo conducente a la mensura, liquidación y cuenta de cobro que el Municipio debe pasar a los propietarios por los trabajos de alcantarillado, pavimentación y sardineles, pues no basta tener conocimiento de las obras, sino que precisa saber el costo de ellas.

AL ARTICULO 59: No es procedente, tratándose de obras como las de alcantarillado y pavimentación, prescribir el cobro de intereses, porque las leyes 81 de 1931, parágrafo del artículo 20, y 94 del mismo año, artículo 20, los establecen tan sólo para impuestos nacionales, departamentales y municipales.

[Handwritten signature]
ARTURO SANTOS

P/ El Secretario de Hacienda,
el Subsecretario,

[Handwritten signature]
MIGUEL MORALES M.